



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## FLASH LEGAL #00346

# " REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUYA PRODUCCIÓN PARTICIPEN O ESTÉ DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes del Reglamento para la Difusión de Publicidad en Medios de Comunicación en cuya producción participen o esté dirigida a niñas, niños y adolescentes, expedido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, CORDICOM, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 2 de diciembre de 2014:

- **Objeto.-** Regular la publicidad que se difunda en la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescente, a través de los medios audiovisuales e impresos, así como el uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de publicidad.
- **Ámbito de Aplicación.-** De obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que difundan publicidad en la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes a través de los medios de comunicación incluidos impresos, y a aquellas que en la producción de la publicidad utilizan la imagen de niñas, niños y adolescentes para la creación de sus obras.
- **Propósito:** Precautelar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



➤ **Aspectos relevantes:**

- Las niñas, niños y adolescentes pueden prestar su imagen para la realización y difusión de publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación, siempre que los padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad otorguen una autorización por escrito del uso de la imagen de las niñas, niños y adolescentes hasta antes de cumplir 16 años de edad.
- La publicidad de productos para la alimentación o la salud difundida en programas y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes será notificada al Ministerio de Salud Pública, conforme al Art. 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
- En la programación y contenidos dirigidos a niñas y niños y adolescentes se prohíbe la publicidad engañosa, publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Se prohíbe contenidos que induzcan a discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo.
- Se prohíbe la publicidad de productos medicinales en las franjas de protección reforzada determinadas por el CORDICOM.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud respecto a este tema, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Dra. Verónica Sánchez G.  
**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

